

7509 ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se prorroga el periodo de vigencia y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Papelera San José, S. A.», y 16 firmas más.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las firmas «Papelera San José, Sociedad Anónima»; «La Papelera Española, S. A.»; «Giltex Internacional, Sociedad Anónima»; «Especialidades del Papel, S. A.»; «L. Guarro Casas, S. A.»; «Papelera Navarra, S. A.»; «Celupal, Sociedad Anónima»; «Miquel y Costas & Miquel, S. A.»; «Torres Hostench, Sociedad Anónima»; «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, Sociedad Anónima»; «Papelera del Mediterráneo, S. A.»; «Europa Import-Export, S. A.»; «S. A. Payá Miralles»; «Algan Internacional, S. A.»; «Papelera de Aralar, S. A.»; «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.» y «Manipulados del Noya, S. A.», en solicitud de que les sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden ministerial de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto); Orden ministerial de 23 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 31); Orden ministerial de 25 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); Orden ministerial de 25 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); Orden ministerial de 14 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Orden ministerial de 25 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); Orden ministerial de 23 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30); Orden ministerial de 23 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 31); Orden ministerial de 12 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 19); Orden ministerial de 30 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto); Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre); Orden ministerial de 11 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1982); Orden ministerial de 11 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1982); Orden ministerial de 29 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1982); Orden ministerial de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26); Orden ministerial de 2 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 11), y Orden ministerial de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), respectivamente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de julio de 1983, a partir de los días 7 de agosto de 1982; 31 de septiembre de 1982; 30 de octubre de 1982; 7 de noviembre de 1982; 12 de noviembre de 1982; 12 de enero de 1983; 12 de enero de 1983; 18 de enero de 1983; 20 de enero de 1983; 11 de febrero de 1983, y 19 de febrero de 1983, respectivamente, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas: «Papelera San José, Sociedad Anónima»; «La Papelera Española, S. A.»; «Giltex Internacional, Sociedad Anónima»; «Especialidades del Papel, S. A.»; «L. Guarro Casas, S. A.»; «Papelera Navarra, S. A.»; «Celupal, Sociedad Anónima»; «Miquel y Costas & Miquel, S. A.»; «Torres Hostench, S. A.»; «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, Sociedad Anónima»; «Papelera del Mediterráneo, S. A.»; «Europa Import-Export, S. A.»; «S. A. Payá Miralles»; «Algan Internacional, Sociedad Anónima»; «Papelera de Aralar, S. A.»; «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.»; «Manipulados del Noya, Sociedad Anónima» por las Ordenes ministeriales antes citadas, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón, según Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1985).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7510 ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se amplía a la firma «Estampaciones de Murcia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estampaciones de Mur-

cia, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases de hojalata autorizado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Estampaciones de Murcia, S. A.», con domicilio en Camino de Salasque, número 94, y número de identificación fiscal A-30-021901, en el sentido de quedar el punto I del apartado 3.º como sigue:

I. Embases de hojalata (botes) con sus tapas, fabricados por el sistema embutición, de los siguientes tipos y formatos, exclusivamente: Ro70 (diámetro 82,5 por 28), Ro 100 (diámetro 71,5 por 31), Ro 120 (diámetro 71,5 por 36), Ro 200 (diámetro 83,5 por 41), Ro 280 (diámetro 127 por 28), Ro 550 (diámetro 150 por 38) y Ol 120 Oval 1/4, que se exportan: Bien, vacíos, de la P. E. 73.23.29, o bien, conteniendo productos nacionales diversos, principalmente conservas de pescado —lo que impide precisar las correspondientes P. E. E.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre).

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7511 RESOLUCION de 21 de febrero de 1983, del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación, por la que se acuerda la convocatoria de un concurso para otorgar 20 becas individuales de estudios en el extranjero para la formación profesional de Titulados superiores en materia de comercio internacional.

Con objeto de continuar el programa del Ministerio de Economía y Comercio en materia de formación de expertos en comercio exterior, y en el marco de las actividades promocionales del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación, el INFE abre un concurso y convoca la presentación de solicitudes para la obtención de becas, que facilitarán la estancia durante un año en el extranjero para la realización de estudios y trabajos prácticos de comercio exterior, en conexión con una Oficina Comercial de España o con una Cámara Española de Comercio en el extranjero.

1. Condiciones

Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones: Nacionalidad española.

Edad no superior a treinta y cinco años.

Titulación universitaria superior.

Idioma inglés.

2. Duración y residencia

Las becas tendrán una duración de un año, que se iniciará el día de la salida del becario hacia su destino, al que deberá incorporarse en la primera quincena de diciembre de 1983. Durante dicho periodo el becario tendrá la obligación de residir en el país (o zona) que le haya sido asignado.

3. Dotación

3.1 Cada beca estará dotada con una cantidad que oscilará entre 1.500.000 y 2.500.000 pesetas anuales, según el país de destino.

3.2 Además de la dotación básica se sufragará al interesado el importe de los billetes de avión en clase turista (o equivalente) del viaje de ida y del de vuelta al país asignado, así como los gastos de los desplazamientos autorizados dentro del respectivo país o zona. El INFE, a su cargo, contratará un seguro contra accidentes y un seguro de enfermedad a favor de los becarios.

3.3 En el momento de aceptación de la beca y firma del correspondiente compromiso por escrito del cumplimiento de las normas y obligaciones que se establezcan, el becario percibirá un 10 por 100 de la dotación básica fijada en el apartado 3.1 anterior y se le hará entrega del billete del viaje de ida al país asignado. En el momento de su presentación al Jefe de la Oficina Comercial del país o zona de destino percibirá un 10 por 100 de la dotación básica, y el 80 por 100 restante en doce mensualidades vencidas al término de cada una de ellas.

4. Dependencia

El becario dependerá, a todos los efectos administrativos y de control del aprovechamiento de la beca, del Jefe de la Oficina Comercial (Consejero o Agrogado económico y comercial) del país o zona de asignación, aunque su trabajo lo desempeñe en una Cámara Española de Comercio o en otro Centro diferente de la Oficina Comercial.

5. Objeto de la beca

El becario realizará durante el período de vigencia de la beca aquellos estudios o trabajos que se le indiquen y, entre otros, los siguientes:

Estudios de mercado de productos o sectores concretos de interés para la exportación española del país o zona de asignación, con especial insistencia en la investigación de campo, mediante la realización de encuestas y contactos con las Empresas locales protagonistas de la importación, producción, distribución y utilización en sus diferentes niveles comerciales.

Trabajos relacionados con el comercio exterior del país o zona de asignación.

Trabajos y estudios encargados por las Cámaras Españolas de Comercio que se encuentren en la jurisdicción de la Oficina Comercial, previa aprobación del Jefe de la misma.

Cualquier estudio o trabajo que en materia de comercio exterior pueda encomendarle el Jefe de la Oficina Comercial del que dependa.

6. Indivisibilidad e incompatibilidad de la beca

Las becas son indivisibles y se concederán, individualmente, a personas físicas. Su disfrute es incompatible con el simultáneo de cualquier otra beca o ayuda y con cualquier otro tipo de actividad remunerada.

7. Propiedad de los estudios y trabajos realizados

La propiedad de los estudios y trabajos realizados por el becario será del INFE, que se reserva el derecho de proceder a la publicación total o parcial de los trabajos, cualquiera que sea su naturaleza.

8. Obligaciones de los becarios

8.1 Cumplir y aceptar todos los aspectos especificados en las bases de esta convocatoria, las normas y obligaciones que se establezcan en el momento de aceptación por escrito de la beca, así como las instrucciones que durante el período de vigencia le sean impartidas por el INFE y el Jefe de la Oficina Comercial de quien dependa.

8.2 Comenzar el disfrute de la beca dentro del plazo señalado por el INFE, sin que ningún otro compromiso anterior, actual o futuro pueda impedir el cumplimiento ininterrumpido de las obligaciones de la misma durante todo su período de vigencia.

8.3 Remitir al INFE, a través del Consejero o Agregado económico y comercial respectivo, cada trimestre vencido a partir de la iniciación del disfrute de la beca, una Memoria sobre las investigaciones y estudios realizados, adjuntando la materialización de los mismos.

8.4 Asistir a un curso de comercio exterior y a las visitas a provincias que para la formación de los becarios y el mejor conocimiento de la oferta exportable española organizará el INFE previamente a la salida hacia el país de destino.

9. Presentación de solicitudes

9.1 Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Director general del INFE, se presentarán, en forma de instancia, hasta las catorce horas del día 15 de abril de 1983, en el Registro del INFE, Castellana, 14, en las Direcciones Territoriales (o Provinciales) de Economía y Comercio y en las Oficinas Comerciales de España en el extranjero.

9.2 A las solicitudes se acompañarán la siguiente documentación:

Curriculum vitae del solicitante, con indicación de fecha y lugar de nacimiento, número del documento nacional de identidad, domicilio, teléfono(s) donde puede ser localizado, indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas, publicaciones efectuadas (libros, artículos u otros escritos técnicos o profesionales), acompañando un ejemplar de las mismas. Además del inglés (véase el número 1, «Condiciones»), podrá presentar otros idiomas, siempre que en ellos esté capacitado para realizar las pruebas que se indiquen en el número 10.1 de esta convocatoria.

Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el traslado al extranjero y el aprovechamiento satisfactorio de la beca.

Certificado del expediente académico, con calificaciones de todos los cursos, en el que conste la fecha de obtención del título superior.

Tres fotografías recientes, de tamaño carné, con el nombre del interesado.

10. Selección de aspirantes

10.1 Una vez recibidas las solicitudes, se realizará una prueba preliminar eliminatória de idiomas por un Centro especializado designado por el INFE. Para cada idioma se efectuará una prueba escrita, consistente en una redacción sin diccionario sobre un tema de carácter económico, cuyo enunciado se fijará en el momento de su realización, y en una prueba oral de conversación. La fecha y lugar de estas pruebas será comunicada en momento oportuno a los solicitantes.

10.2 Entre aquellos aspirantes que superen, a juicio del Jurado, la prueba de idiomas se hará una selección mediante una entrevista personal de cada uno de estos aspirantes con el Jurado seleccionador. Dicho Jurado estará presidido por el Director general del INFE, quien podrá delegar, en caso de

necesidad, en un Director de División del INFE. Formarán parte del Jurado como Vocales el Director de Información y Análisis del INFE, el Director de Planificación del INFE, el Subdirector de Política Comercial Bilateral del Ministerio de Economía y Hacienda y el Jefe del Sector de Formación del INFE, que actuará como Secretario. Los Vocales podrán delegar, en caso de necesidad, en un Jefe de Departamento de su respectivo Centro.

10.3 Los aspirantes así seleccionados seguirán el curso de comercio exterior, a que se hace referencia en el número 8.4 de esta convocatoria. Durante el mismo se irán haciendo pruebas o pequeños exámenes que permitirán una mejor evaluación de los diferentes candidatos y la selección definitiva de los becarios por parte del Jurado seleccionador.

10.4 El Jurado (además de examinar las solicitudes y documentación anejas y pronunciarse sobre los resultados de la prueba preliminar de idiomas y de la entrevista personal y evaluar el rendimiento de los becarios en el curso de comercio exterior) podrá someter a los interesados a otras pruebas que se estime convenientes.

10.5 El fallo del Jurado, en el que se señalará el plazo de incorporación y el país o zona asignada a cada becario, se considerará definitivo, sin que sea posible acción judicial o extrajudicial contra el mismo.

11. Incidencias

11.1 El INFE podrá resolver las incidencias que se produzcan en la tramitación de la presente convocatoria y en el desarrollo del trabajo particularmente, dejando sin efecto la beca e incluso pudiendo obligar a la devolución de los beneficios ya percibidos si el beneficiario incumple cualquiera de las obligaciones especificadas en el número 8 de esta convocatoria.

11.2 El Jurado podrá declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de las becas.

12. Certificado

Aquellos becarios que hubieran cumplimentado satisfactoriamente, según estimación del INFE, el período de duración de la beca recibirán del Instituto un certificado dando fe de ello.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de febrero de 1983.—El Director general del INFE, José Ignacio García Blanco.

7512 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de marzo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	131,465	131,825
1 dólar canadiense	107,288	107,714
1 franco francés	19,099	19,165
1 libra esterlina	198,117	199,187
1 libra irlandesa	181,421	182,445
1 franco suizo	63,982	64,314
100 francos belgas	278,439	279,794
1 marco alemán	54,896	55,161
100 liras italianas	9,199	9,231
1 florin holandés	49,521	49,750
1 corona sueca	17,658	17,730
1 corona danesa	15,219	15,279
1 corona noruega	18,371	18,447
1 marco finlandés	24,347	24,459
100 chelines austríacos	780,439	785,373
100 escudos portugueses	139,707	140,388
100 yens japoneses	55,405	55,674

MINISTERIO DE HACIENDA

7513

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de noviembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Preparados Alimenticios, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de fecha 11 de enero de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 636, primera columna, primer párrafo de la Orden, línea quinta, donde dice: «... Real Decreto 2415/1978...», debe decir: «... Real Decreto 3415/1978...».